



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 10/2022 “Regulación de Comisiones Vecinales”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

CAPITULO I: COMISIONES VECINALES

ARTICULO 1°: Crease dentro del dentro del Municipio de la Ciudad de Colonia Avellaneda el Área de Comisiones Vecinales, que esta misma estará constituida por agrupamientos de vecinos de una determinada jurisdicción de la ciudad.-

ARTICULO 2°: Las jurisdicciones de las Comisiones Vecinales serán establecidas y determinadas por el Poder Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante y asesoramiento del Área de Comisiones Vecinales.-

No podrá existir más de una Comunidad Vecinal por zona o sector de la ciudad.-

ARTICULO 3°: El Área de Comisiones Vecinales deberá mantener un registro actualizado donde conste los siguientes datos: denominación, jurisdicción, autoridades, lugar de funcionamiento y teléfono de contacto.-

ARTICULO 4°: Publíquese los datos de las comisiones vecinales en el sitio web de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, a través de un link al que tenga acceso toda la comunidad.-

CAPITULO II: FINALIDADES

ARTICULO 5°: Las Comisiones Vecinales prescindirán de toda tendencia político, partidaria, religiosa o de raza y tendrán las siguientes finalidades orientadas al orden y el bien común:

- a) Promover el bienestar general de la comunidad desde la óptica de los intereses del conjunto social sin particularizaciones ni sectarismos;
- b) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal;
- c) Propender el mejoramiento de la calidad de vida, el progreso y el desarrollo del barrio;



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- d) Presentar peticiones, inquietudes y sugerencias y formular programas de desarrollo comunitario y defensa de los derechos e intereses de los vecinos;
- e) Ejercer la representación de los vecinos del barrio ante toda persona física o jurídica de naturaleza pública o privada;
- f) Estimular la participación de los vecinos en la consideración, tratamiento y resolución de la problemática del barrio tomando parte activa en todos los procedimientos necesarios para ello;
- g) Promover el progreso del barrio en todos sus órdenes a través del desarrollo del espíritu comunitario, la solidaridad entre los ciudadanos y el respeto a los principios que caracterizan el sistema de vida democrático;
- h) Establecer formas activas de colaboración entre los vecinos y las autoridades municipales con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas a implementar en cada barrio, con el aporte de iniciativas, recursos humanos, físicos y materiales;
- i) Atender, informar y asesorar respecto del estado del barrio y las necesidades de sus vecinos;
- j) Colaborar activamente en los procesos de ejecución, desconcentración y descentralización;
- k) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales;
- l) Estimular, desarrollar y promover los valores de la solidaridad social, así como la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, entendiendo a la participación comunitaria como el instrumento más idóneo para la comprensión y solución de los problemas comunes;
- m) Coordinar con el Municipio la formulación de una caracterización global de la problemática barrial, a los efectos de programar acciones tendientes a dar respuestas a las mismas;
- n) Fortalecer a través de acciones concretas la identidad cultural del barrio y de la ciudad como comunidad de pertenencia;
- o) Organizar, difundir y participar de las actividades culturales y artísticas del barrio;



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- p) Prestar asistencia a los organismos públicos municipales en casos de catástrofe o emergencia pública, cuando sea solicitado por la Comisión de Defensa Civil local;
- q) Fomentar entre los vecinos el conocimiento de las normativas municipales y la participación cívica;
- r) Procurar el mejoramiento integral de las condiciones de vida vecinal, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal en los aspectos sociales culturales, educacionales, sanitarios y morales.-

CAPITULO III: RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCION

ARTICULO 6º: La constitución de la Comisión Vecinal se realizará a través de una Asamblea Constitutiva de vecinos que deberá contar con la presencia de por lo menos el 5% de los vecinos y vecinas de la jurisdicción. Esta asamblea nombrará las autoridades provisorias de la Comisión Vecinal, redactará una propuesta de Estatuto, y designará un domicilio especial. Las autoridades provisorias deberán gestionar el reconocimiento de la Comisión Vecinal ante las autoridades correspondientes y su mandato será de noventa (90) días hábiles, debiendo llamar a elecciones con anterioridad al vencimiento de su mandato.-

ARTICULO 7º: Para gestionar su reconocimiento las Comisiones Vecinales deberán presentar una nota dirigida al Señor Presidente de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, quien deberá remitirla al Concejo Deliberante para su tratamiento. La presentación será acompañada por un número de firmas que representen al menos el 10% del total del aval de los vecinos de la Jurisdicción, y que correspondan a vecinos y vecinas mayores de 18 años con domicilio real en la jurisdicción. Las presentaciones podrán efectuarse hasta el día 30 de Mayo de cada año, fecha que podrá modificarse por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 8º: En la nota de solicitud mencionada en el artículo anterior deberá constar:

- a- Nombre de la Comisión Vecinal.
- b- Jurisdicción y domicilio especial.
- c- Copia del acta de constitución provisoria.
- d- Propuesta de Estatuto.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- e- Nómina, domicilio y número de documento de identidad de los integrantes.
- f- Nómina, domicilio y número de documento de identidad de las autoridades provisorias elegidas en la asamblea que fundó la entidad.
- g- Identificación del patrimonio inicial de la comunidad, si tuviere.-

ARTICULO 9°: Las denominaciones que identifiquen a las comisiones vecinales no podrán ser iguales que la de otras asociaciones vecinales, organizaciones no gubernamentales, y/o denominaciones barriales; en todos los casos, las mismas deberán estar precedidas por la denominación de "Comisión Vecinal...". Toda documentación o gestión emanadas de estas entidades, deberá consignar el número de ordenanza o identificación del acto que reconoce su existencia.-

ARTICULO 10°: Obtenido el reconocimiento del Concejo Deliberante, mediante Ordenanza Municipal, las Comisiones Vecinales estarán habilitadas para representar oficialmente los intereses barriales o vecinales de su comunidad. Este reconocimiento deberá ser notificado al domicilio especial establecido por la Comisión Vecinal adjuntándose copia de la Ordenanza Municipal correspondiente.-

CAPITULO IV: DEL COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD CON EL VECINALISMO

ARTICULO 11°: La Municipalidad, a través del Área de Comisiones Vecinales llevará un registro actualizado de las Comisiones Vecinales. Además dará asesoramiento permanente, siempre que ellos lo requieran y como aporte al mejor desempeño de la función de éstos.-

ARTICULO 12°: El Poder Ejecutivo Municipal, a través del Área de Comisiones Vecinales, impulsará la capacitación de los dirigentes vecinalistas y la difusión del vecinalismo. Asimismo, apoyará e impulsará la organización y la participación de representantes vecinales en seminarios, congresos, encuentros, talleres, etc. relacionados con las actividades vecinalistas que se realicen a nivel local, provincial y nacional.-

CAPITULO V: ESTATUTOS



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ARTICULO 13°: Los estatutos de las Comisiones Vecinales deberán adaptarse a las disposiciones de la presente ordenanza, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- a- Constitución y objeto; nombre de la entidad.
- b- Jurisdicción, domicilio especial.
- c- Fecha de su fundación.
- d- Patrimonio de la entidad.
- e- Condiciones de admisión de sus integrantes, sus obligaciones, deberes y derechos, pérdidas de los mismos, sanciones y penalidades.
- f- Comisión directiva y comisión revisora de cuentas, condiciones para integrar las mismas, su composición, sus atribuciones, sus deberes, duración de sus mandatos y demás reglamentación al respecto.
- g- Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias y forma de su convocatoria y deliberaciones.
- h- Régimen de las elecciones.-

CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 14°: La autoridad máxima de las Comisiones Vecinales reside en la Asamblea. Estas serán ordinarias y extraordinarias:

- a- Asamblea Ordinaria: se realizarán una vez al año, podrán tratar si así correspondiera: la renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, el estado patrimonial, cuentas de gastos y recursos, balance anual y los demás asuntos que se incluyan en el orden del día de la manera que lo establezcan sus estatutos y/o esta ordenanza.-
- b- Asamblea Extraordinaria: se realizarán todas las veces que sean convocadas formalmente por la Comisión Directiva o en caso de ser solicitadas por los vecinos. La solicitud deberá ser firmada por al menos el 20% de los vecinos que hayan emitido su voto en la última elección vecinal. De no haberse realizado el acto electoral previo, deberá obtenerse setenta (70) firmas de vecinos de la jurisdicción para solicitar la convocatoria. Si la intención es destituir a la Comisión Vecinal por anomalías en el cumplimiento de sus funciones, la solicitud de convocatoria de asamblea deberá tener la firma del 75% de los vecinos que estén registrados en el padrón electoral de la comisión Vecinal en su última



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

elección, con más los elementos probatorios de las anomalías advertidas. En tal caso, la Comisión Directiva tendrá un plazo de quince (15) días corridos, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, para convocar a la Asamblea.-

ARTICULO 15°: En las asambleas ordinarias se tratarán solamente los temas incluidos en el Orden del Día. En las asambleas extraordinarias se podrán incorporar temas al orden del día con la aprobación de dos tercios de los presentes.-

ARTICULO 16°: Las comisiones vecinales deberán comunicar en forma fehaciente, lugar, horario y día de la realización de una Asamblea y orden del día, con una antelación no menor de diez (10) días corridos, al Departamento Ejecutivo Municipal por nota presentada en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Avellaneda.-

ARTICULO 17°: La Municipalidad, mediante el Área de Comisiones Vecinales; dispondrá la presencia de un veedor en las asambleas, ya sean estas ordinarias o extraordinarias. Este veedor deberá respetar los horarios establecidos para la Asamblea. Si no se hiciera presente se dará comienzo a la Asamblea, dejando constancia de la ausencia con la firma de cinco (5) concurrentes.-

ARTICULO 18°: Se llevarán sendos libros de actas para las asambleas ordinarias y extraordinarias, que deberán ser autorizados, sellados y foliados por la Municipalidad con intervención del Área de Comisiones Vecinales. Los libros de actas de las Asambleas podrán ser consultados por los vecinos de la jurisdicción que lo soliciten.-

ARTICULO 19°: Corresponderá a las asambleas autorizar empréstitos, compras de bienes raíces, locaciones y cualquier otra operación de crédito, las que podrán ser contratadas con particulares o establecimientos bancarios.-

ARTICULO 20°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de los vecinos votantes en las últimas elecciones. De no realizarse las mismas por falta de quórum pasado los cuarenta (40) minutos de la hora fijada, la Comisión, en un plazo no mayor de diez (10) días, efectuará una segunda convocatoria, la que pasados treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria, se realizará solo con la presencia de la cuarta parte de los vecinos que hayan emitido su voto en la última elección de Comisión Directiva y que no sean miembros de ella.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ARTICULO 21°: Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos.-

ARTICULO 22°: En caso de que la Comisión Directiva no cumpliera con el plazo enunciado en el artículo anterior, deberán comunicar a la autoridad municipal, para que sea ésta quién convoque a la Asamblea. El plazo para que la autoridad municipal realice la convocatoria no podrá ser superior a los quince (15) días corridos.-

ARTICULO 23°: Las comunicaciones de las Asambleas deberán efectuarse a través de la página oficial de la Municipalidad y en una emisora de la ciudad por el término de tres (3) días, con una antelación no menor de cinco (5) días, de la fecha de convocatoria. La Comisión Directiva, además, deberá publicar en el pizarrón de la entidad la fecha, horario, lugar y Orden del día de la Asamblea. Además podrá solicitar a los comerciantes de la zona exhibir la convocatoria en un lugar visible.-

CAPITULO VII: DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 24°: Presentación de Listas: La elección se hará por listas. La misma deberá ser presentada ante la Mesa de entradas de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, con una antelación mínima de treinta (30) días antes del vencimiento del mandato de las autoridades vigentes y con el aval de diez (10) vecinos de la jurisdicción.-

ARTICULO 25°: Requisitos de las Listas: En la Lista se especificará; Presidente/a; Vicepresidente/a; Secretario/a; Pro Secretario/a; Tesorero/a; Pro tesorero/a; tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes; dos (2) revisores de Cuentas titulares y uno (1) suplente; domicilio y número de documento y firma del vecino aceptando el cargo para el que está siendo propuesto. Toda lista presentada para su oficialización, además deberá presentar un Apoderado. Los candidatos deberán ser mayores de 18 años y la lista deberá estar integrada bajo el régimen de paridad de género. Asimismo los/las candidatos/as no podrán presentarse en más de una lista a la vez.-

ARTICULO 26°: Impugnación de las listas: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el plazo de presentación de listas podrán las mismas realizar impugnaciones de los integrantes que no se ajusten a las disposiciones de la



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

presente, las que deberán ser resueltas en un plazo similar, pudiendo procederse al reemplazo de los vecinos impugnados con otro que reúna los requisitos que establece la Ordenanza. A fines del cómputo de términos, día y hora de presentación se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza N° 06/2017 de Trámite Administrativo.-

ARTICULO 27°: Convocatoria: La convocatoria a elecciones deberá llevarse a cabo por la Comisión Directiva con una antelación no menor a diez (10) días corridos anteriores al acto eleccionario, y serán publicadas en el Boletín Informativo Municipal (Sitio Web) y las emisora de la ciudad por el termino de tres (3) días. En caso de que la Comisión Directiva no convoque en el término establecido, será el Área de comisiones Vecinales quien convoque a la misma.-

ARTICULO 28: Acto Eleccionario: La elección de los miembros de la Comisión Directiva se verificará en un acto eleccionario que se llevará a cabo diez (10) días corridos antes de la fecha de vencimiento del mandato de las autoridades vigentes. Una vez conformadas y aceptadas las listas, la Comisión Directiva junto a los integrantes de dichas listas y al Área de Comisiones Vecinales, realizarán un "Acta acuerdo" a fin de establecer las mejores condiciones para el desarrollo del acto eleccionario. De existir, el lugar será en el salón vecinal, en caso de falta de espacio vecinal se acordará el más adecuado dando preferencia a su realización en establecimientos o locales públicos. En caso de falta de acuerdo, el lugar lo designará el Área de Comisiones Vecinales. En dicha acta se dejará también conformada la Comisión Escrutadora, encargada de presidir el acto eleccionario y de realizar el escrutinio; la misma estará compuesta por un (1) miembro perteneciente al Área de Comisiones Vecinales, quien será la autoridad máxima del acto eleccionario, y un (1) miembro de cada lista presentada que actuaran como fiscales.-

ARTICULO 29°: En las elecciones de las autoridades de las Comisiones Vecinales existentes en la Ciudad de Colonia Avellaneda se confeccionará un padrón electoral en el mismo acto eleccionario, con registro de las personas que concurran a la votación, dejando constancia del nombre completo, apellido, domicilio real y número de DNI, debiendo con posterioridad a la emisión del sufragio firmar el padrón. Este padrón será realizado por la comisión escrutadora. En el acto eleccionario se le permitirá emitir el voto:



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

- a) Al vecino que conforme constancia de su Documento de Identidad que posea su domicilio dentro de la jurisdicción vecinal en que se lleva adelante el acto eleccionario.
- b) Haber adquirido la mayoría de edad.
- c) Todo comerciante y/o profesional que tenga su comercio u oficina dentro de dicha vecinal, siempre que certifique domicilio con un impuesto o servicio a su nombre con una antigüedad mínima a seis (6) meses. En el momento del escrutinio en caso de observaciones, correcciones y/o impugnaciones en el acto eleccionario resolverán de manera consensuada los fiscales de mesa junto a los apoderados de lista y representantes del Área de Comisiones vecinales.-

ARTICULO 30°: El régimen electoral garantizará el voto mediante su aval que será registrado en la planilla del escrutinio y deberá estar acompañada por la firma de uno (1) de los miembros de la Comisión Escrutadora.-

ARTICULO 31°: Verificado el escrutinio por la Comisión Escrutadora, se entregará el resultado al Presidente de la Comisión, quién hará la proclamación en la Asamblea General que se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles luego de producido el acto eleccionario. Desde el día de la proclamación se comienza a contar los dos años de mandato. -

ARTICULO 32°: Será proclamada la lista que haya obtenido mayor número de avales. Se considerarán votos válidos, la lista completa. La lista que se encuentre alterada o modificada por acción del elector, en más de la mitad, no será computada, considerándose voto anulado.-

ARTICULO 33°: En caso de verificarse la presentación de una sola lista, el acto eleccionario se realizara de igual manera.-

ARTICULO 34°: El mandato será de dos (2) años, renovándose la comisión completa, pudiendo ser reelecto en los cargos de Presidente Vicepresidente Tesorero y Secretario solo una vez más.-

ARTICULO 35°: En caso que la elección fuera convocada por la Autoridad Municipal competente; ante la decisión mayoritaria de la Asamblea; o por probadas falencias en el manejo de la Comisión Vecinal, o acefalía de la misma, será el veedor municipal y los fiscales de las listas intervinientes, los encargados del acto eleccionario cumpliendo con los requisitos enunciados en los artículos precedentes.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ARTICULO 36°: Concurriendo a la elección dos (2) o más listas, deberá garantizarse la representación minoritaria siempre que esta alcance el mínimo de un 25% de los votantes y una proporción que permita a la o las minorías ocupar los cargos de Pro Secretario/a, Pro Tesorero/a y 2º Vocal. Los que ocupen esos cargos en representación de la o las minorías deberán ser vecinos que hayan integrado las respectivas listas. Serán los apoderados de las listas minoritarias quienes presenten por escrito al Área de Comisiones Vecinales el listado de los vecinos propuestos para ocupar dichos cargos.-

ARTICULO 37°: En todo acto eleccionario el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Comisiones Vecinales, designará un veedor.-

CAPITULO VIII: DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 38°: La Comisión Vecinal será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto: Presidente/a uno (1), Vice Presidenta/a uno (1), Secretario/a uno (1), Pro Secretario/a uno (1), Tesorero/a uno (1), Protesorero/a uno (1), tres (3) Vocales Titulares; tres (3) Vocales Suplentes que serán elegidos de acuerdo al Capítulo VII De Las Elecciones. Podrán intervenir y ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas los integrantes de la Comisión Vecinal que posean una antigüedad no menor a un (1) año residiendo dentro de la misma.-

ARTICULO 39°: Los suplentes integrarán transitoriamente la Comisión Directiva y formarán quórum en sus sesiones, en caso de imposibilidad o ausencia temporaria de los titulares, con las mismas facultades que éstos. A los quince (15) días de efectuada las elecciones en el año que corresponda, tomará posesión de sus cargos las autoridades elegidas.-

ARTICULO 40°: El Presidente/a será reemplazado por el Vicepresidente/a en ausencia temporaria de éste, renuncia o imposibilidad para el ejercicio del cargo o si por cualquier circunstancia faltaran ambos, la Comisión Directiva designará al 1er. Vocal para reemplazarlo y así sucesivamente la vacante será cubierta por el Vocal 2do. Y en forma ascendente por los demás Vocales Suplentes, en el mismo orden y forma. Igual procedimiento se observará para cubrir las vacantes dejadas por cualquier otro miembro de la Comisión Directiva. No podrán quedar



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

vacantes los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Primer Vocal. Si quedasen vacantes dichos cargos, habiendo agotado la incorporación de los suplentes para las titularidades, deberá declararse la acefalía. Las renunciaciones deberán ser presentadas por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Avellaneda, con nota dirigida al Área de Comisiones Vecinales y asentado en el libro de Actas de la Comisión Vecinal.-

ARTICULO 41°: Todos los cargos de la Comisión Directiva serán "ad-honorem", siendo incompatible el carácter de miembro de la misma con el de funcionario político y/o de origen electoral y/o de concesionario de obras o servicios públicos.-

ARTICULO 42°: La Comisión Directiva deberá llevar: rubricado, sellado y foliado por la Municipalidad sendos libros de Actas, Contabilidad, Inventario y Asistencia de sus miembros. Dichos libros deberán ser provistos por la Municipalidad de Colonia Avellaneda los que serán de patrimonio municipal.-

ARTICULO 43°: La Comisión Directiva será responsable de los libros, los bienes muebles e inmuebles, así como los fondos que hayan recibido en la asunción de su mandato, o que durante su gestión recibe como Comisión Vecinal, los que deberán entregar a la finalización de su mandato a la Comisión Directiva entrante inmediatamente después de la elección realizada en la Vecinal. De no entregar la documentación y los bienes citados, el miembro de la Comisión Directiva será pasible a la sanción. Facultándose al Organismo Municipal Competente a fiscalizar dicho trámite, creando un registro de personas inhabilitadas al efecto, sin perjuicio de las responsabilidades penales, jurídicas o administrativas que pudieran incurrir por la irregularidad cometida. Los libros deberán ser entregados para su control al Área de Comisiones Vecinales con una antelación a treinta (30) días de la finalización del mandato.-

ARTICULO 44°: La Municipalidad de Colonia Avellaneda a través del Área de Comisiones Vecinales, llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles, quien cruzará la información obrante en el libro de inventario de cada Comisión Vecinal por lo menos cada año. En el momento de la finalización de su mandato y el traspaso de los bienes a la comisión entrante, el representante del Área de Comisiones Vecinales que actúa como veedor en el acto eleccionario verificará la entrega de los bienes muebles e inmuebles corroborando con los dos libros



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

de inventario, el que se encuentra en la Vecinal así como el que está en poder del Área de Comisiones Vecinales.-

ARTICULO 45°: La Municipalidad de Colonia Avellaneda otorgará credenciales al Presidente/a y Secretario/a de las Comisiones Directivas, para acreditar su personería ante las Reparticiones comunales y/o cualquier otra autoridad que así pudiera exigirlo. Dichas credenciales deberán ser visadas por el Área de Comisiones Vecinales cada año.-

ARTICULO 46°: La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá mandato por igual período que el de la Comisión Directiva y estará compuesta por tres miembros (dos titulares y un suplente) que serán elegidos en el mismo acto de renovación de autoridades, con igual mecanismo que para éstas, en boleta separada.-

ARTICULO 47°: Si una Comunidad Vecinal dejase transcurrir treinta (30) días de la fecha establecida en los estatutos para renovación de los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, sin celebrar Asamblea para ello, provocará la intervención por parte del Área de Comisiones Vecinales de la Municipalidad al solo efecto de regularizar dichas situaciones.-

ARTICULO 48°: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Se reunirá por lo menos cada quince (15) días y se dejará constancia de lo tratado y resuelto en el libro de Actas.-

ARTICULO 49°: Atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1) Velar por el cumplimiento del estatuto;
- 2) Convocar a la Asamblea que determine el estatuto;
- 3) Considerar el presupuesto de la Comisión Vecinal, que será presentado por el Tesorero;
- 4) Tratar la memoria y balance que deberá someterse a consideración de la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 5) Adquirir bienes muebles o inmuebles y autorizar todo gasto ordinario o extraordinario ad referendum de la Asamblea;
- 6) Organizar y reglamentar las fiestas sociales y deportivas o de cualquier otro tipo;
- 7) Nombrar y remover al personal administrativo y de servicios de la Comisión Vecinal.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ARTICULO 50°: El miembro de la Comisión Vecinal que faltare sin causa justificada cinco (5) sesiones consecutivas o diez (10) alternadas quedará de hecho cesante en sus funciones; debiendo la Comisión Vecinal informar por escrito al Área de Comisiones Vecinales para luego proceder a su reemplazo.-

ARTICULO 51°: No podrán ser parte de las Comisiones Vecinales:

- a- Los dementes, declarados tales en juicio;
- b- Los procesados, en los casos en que no media declaratoria de libertad por falta de mérito;
- c- Quienes hayan integrado una comisión directiva y, sean responsables de no haber procedido a la entrega de la documentación y bienes obrantes en su poder durante su mandato. Esta inhabilitación se extenderá según la falta que Municipalidad de Colonia Avellaneda disponga. Los libros y todo documento contable, como también los bienes muebles e inmuebles si son extraviados, el o los responsables no deben ejercer nunca más ninguna comisión directiva;
- d- Los condenados criminalmente mientras no haya operado la prescripción de la pena.-

CAPITULO IX: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 52°: Todo integrante de la Comisión Directiva que se condujere de una manera contraria a lo establecido por esta Ordenanza, podrá ser suspendido provisionalmente por la misma. La suspensión debe ser comunicada por escrito por Mesa de Entradas de la Municipalidad al Área de Comisiones Vecinales, dentro del plazo de cinco (5) días de aplicada la misma, para que resuelva sobre la pertinencia de la sanción y su plazo.-

ARTICULO 53°: El Presidente ejerce la representación legal de la Comisiones Vecinal siendo sus funciones:

- a- Presidir la Comisión Directiva y las Asambleas, y votar en caso de empate;
- b- Convocar a la Comisión Directiva y en nombre de esta a la Asamblea;
- c- Con el Secretario otorgar y firmar todos los actos y contratos públicos y privados en representación de la comunidad vecinal. Cuando se realice presentación de notas ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Avellaneda deben constar al pie de las mismas las firmas de: Presidente,



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Secretario y Tesorero. En caso contrario de sus suplentes Vicepresidente, Pro secretario y Pro tesorero;

d- Presentar la Memoria Anual correspondiente al ejercicio vencido.-

ARTICULO 54°: El Vicepresidente, el Pro Secretario y el Pro Tesorero, reemplazarán al Presidente, al Secretario y al Tesorero respectivamente en caso de ausencia temporaria o definitiva de los mismos.-

ARTICULO 55°: Deberes y Atribuciones del Secretario:

a- Llevar la correspondencia de la Comisión Vecinal;

b- Llevar los Libros de Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, cuyas copias firmadas por el Presidente y el Secretario y sellados con sello de la Comisión Vecinal darán fe y tendrán fuerza legal; los mismos deberán ser visados, semestralmente, por el Área de Comisiones Vecinales, teniendo como fin la transparencia y control del funcionamiento de la comisión vecinal. En caso de pérdida del libro de Actas de las Asambleas, la Comisión Directiva deberá realizar una denuncia en la comisaría de la jurisdicción que pertenezca la comisión vecinal;

c- Refrendará con su firma la del Presidente;

d- Firmará solo, cuando comunique resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 56°: Deberes y Atribuciones del Tesorero:

a- Tendrá a su cargo los fondos sociales;

b- Los depósitos en una institución bancaria se harán a nombre de la Comisión Vecinal y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero;

c- Su firma con la del Presidente autorizará todo pago ordenado por la Comisión Directiva;

d- Presentará semestralmente el Libro de Balance de los Saldos Sociales que después de aprobados por la Comisión Directiva y visado por el Área de Comisiones Vecinales será exhibido en un lugar visible. En caso de pérdida del Libro de Balances, se deberá realizar una denuncia policial en la comisaría de la jurisdicción a la que pertenezca la comisión vecinal;

e- Formulará el presupuesto de la Comisión Vecinal;

F- Con el Presidente y el Secretario otorgar y firmar todos los actos y contratos públicos y privados en representación de la Comisión Vecinal. Cuando se realice



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

presentación de notas ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Avellaneda deben constar al pie de las mismas las firmas de: presidente, secretario y tesorero. En caso contrario de sus suplentes vicepresidente, pro secretario y pro tesorero.-

ARTICULO 57°: Los Revisores de Cuentas fiscalizarán la Contabilidad de los fondos sociales refrendando con su firma el Balance General que la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea anualmente. Funcionará en forma autónoma respecto a la Comisión Directiva, no teniendo la obligación de asistir a todas las reuniones pero sí a las Asambleas que se Convoquen.-

CAPITULO X - DEL PATRIMONIO

ARTICULO 58°: El patrimonio de la Comisión Vecinal, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de su exclusiva propiedad, y otro aporte de los miembros, donaciones, contribuciones voluntarias, subsidios o subvenciones de la Municipalidad y otro poder público, el producido de fiestas o beneficios.-

ARTICULO 59°: Los fondos de las comisiones vecinales deberán ser depositados en cuenta corriente o caja de ahorro en una institución bancaria o en una cuenta especial para comisiones vecinales del Municipio de Colonia Avellaneda a la orden conjunto del Presidente y Tesorero de la entidad.-

ARTICULO 60°: La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar inspecciones contables y del movimiento y destino de los fondos de estas entidades. Asimismo de solicitar en forma periódica los libros reglamentarios con el mismo fin.-

CAPITULO XI- DISOLUCION

ARTICULO 61°: La disolución de las Comisiones Vecinales, podrá ser considerada y dispuesta en Asamblea Extraordinaria por decisión de los dos tercios (2/3) de sus miembros.-

ARTICULO 62°: En caso de disolución de estas entidades, sus fondos y demás bienes pasarán al patrimonio de la Municipalidad y serán destinados a fines estrictamente de acción social.-

ARTICULO 63°: La intervención a las Comisiones Vecinales no podrá extenderse por un término mayor de noventa (90) días, plazo en el cual el



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

interventor designado -que deberá cumplir sus funciones con carácter ad-honorem"- regularizará la situación en base a los cuerpos legales mencionados y a los estatutos en vigencia.-

XII- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64°: Las Comisiones Vecinales gozarán de la exención del pago de sellado en oficina como así también de toda exención que se contemple en el régimen impositivo vigente.-

ARTICULO 65°: Toda presentación ingresada por Mesa de Entradas de la Municipalidad, por una Comisión Vecinal, encontrándose esta en funciones regulares deberá tener una respuesta por lo afirmativo o por lo negativo, en los plazos establecidos por la ordenanza de Trámites Administrativos.-

ARTICULO 66°: Deróguese el Decreto nº 84/2005 y toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 67°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Sancionada en Tercera Sesión Ordinaria del año 2022 de fecha 13 de abril de 2022.-

Promulgada por Decreto nº 49/2022 DEM.-